



notasestratégicas

Número 243, noviembre 2024.

Guía de Análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025

Ideas clave

- > Para 2025, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) prevé ingresos presupuestarios por 8 billones 55,649.3 millones de pesos (mdp), 5.4% mayor en términos reales respecto de lo aprobado para 2024.
- En la ILIF-2025 no se propone la creación de nuevos impuestos ni el aumento en las tasas de los impuestos vigentes; pero si se contempla la actualización o ajuste de diversos derechos, como el de minería.
- > De acuerdo con la ILIF-2025, se plantea complementar los ingresos presupuestarios con recursos derivados de financiamientos por 1 billón 246,366.5 mdp.
- > Este monto implica un decremento de 31.2% en comparación con el financiamiento aprobado para el ejercicio fiscal 2024.
- > Los ingresos públicos para 2025 suman 9 billones 302,015.8 mdp.

Introducción

La presente nota tiene como objetivo mostrar la forma en que se conforman los ingresos públicos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con la ILIF enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso el 15 de noviembre de 2024.

La ILIF-2025 está compuesta por una exposición de motivos y por el proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF). Dicho proyecto está dividido en tres capítulos: i) Ingresos y endeudamiento público; ii) Facilidades administrativas y beneficios fiscales; e, iii) Información, transparencia, evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y el endeudamiento, como se describe en el diagrama siguiente.¹

Apartados del Proyecto de Decreto de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículos 1 – 7

 Desglose de los ingresos presupuestarios.

- Topes a la contratación de deuda del Gobierno Federal, Pemex, CFE.
- Topes al endeudamiento de la Ciudad de México; así como obligaciones de su gobierno en relación al mismo.

Ingresos y endeudamiento público

 Proyecciones de ingresos de las Empresas Productivas del Estado.

Artículos 8 – 22

- Recargos por prórrogas en el pago de créditos fiscales.
- Criterios para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que reciban las dependencias de la Administración Pública Federal.
- Ingresos por desincorporaciones y enajenaciones.
- Criterios sobre estímulos y exenciones fiscales e ingresos excedentes.
- Donativos.

Facilidades administrativas y beneficios fiscales

≓

Información, transparencia, evaluación de la eficiencia de recaudación, fiscalización y endeudamiento

Artículos 23 - 26

- Obligaciones de la SHCP.
- Análisis de incidencia de las contribuciones por impuestos y derechos.
- Provisiones para la elaboración del presupuesto de egresos de la federación 2026
- Criterios para elaborar el presupuesto de Renuncias Recaudatorias.
- Criterios para elaborar un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR.

Fuente: Elaboración propia con información de la ILIF-2025, SHCP.

¹ Además, incluye 34 artículos Transitorios.

Cuadro 1. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024-2025

(Millones de pesos corrientes)

	LIF-2	.024	ILIF-2	2025	Varia	ción
Concepto	Monto	Distribución %	Monto	Distribución %	Absoluta nominal	Porcentual real*
Ingresos totales (Ingresos Presupuestarios + financiamiento)	9,066,045.8	100.0	9,302,015.8	100.0	235,970.0	-1.6
Ingresos Presupuestarios	7,328,995.2	80.8	8,055,649.3	86.6	726,654.1	5.4
Gobierno Federal	5,481,451.1	60.5	5,951,992.4	64.0	470,541.3	4.2
Impuestos Totales	4,942,030.3	54.5	5,297,812.9	57.0	355,782.6	2.8
ISR	2,709,899.5	29.9	2,859,575.1	30.7	149,675.6	1.2
IVA	1,330,421.0	14.7	1,463,279.9	15.7	132,858.9	5.5
IEPS	688,083.6	7.6	713,844.0	7.7	25,760.4	-0.5
IEPS a combustibles automotrices	456,389.4	5.0	473,578.1	5.1	17,188.7	-0.5
Artículo 2o., fracción I, inciso D	418,430.4	4.6	434,859.2	4.7	16,428.8	-0.3
Artículo 2o-A	37,959.0	0.4	38,718.9	0.4	759.9	-2.2
Otros impuestos ¹	213,626.2	2.4	261,113.9	2.8	47,487.7	17.2
Contribuciones de mejoras	36.5	0.0	38.8	0.0	2.3	2.0
Derechos	59,091.4	0.7	137,500.5	1.5	78,409.1	123.2
Productos	8,641.6	0.1	13,707.1	0.1	5,065.5	52.1
Aprovechamientos	193,877.0	2.1	223,166.3	2.4	29,289.3	10.4
Trasferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	277,774.3	3.1	279,766.8	3.0	1,992.5	-3.4
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	277,774.3	3.1	277,774.3	3.0	0.0	-4.1
Cuotas y aportaciones a la seguridad social	535,254.7	5.9	603,077.9	6.5	67,823.2	8.1
Organismos y Empresas	1,312,289.4	14.5	1,500,579.0	16.1	188,289.6	9.7
Financiamiento	1,737,050.6	19.2	1,246,366.5	13.4	-490,684.1	-31.2
Partida informativa						
Recaudación Federal Participable	4,564,924.0		4,892,179.6		327,255.6	2.8

^{*} Se utiliza como deflactor el índice de precios implícito del PIB 2025e=100 que, acorde con CGPE-2025, muestra una variación anual de 4.3%. Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

Fuente: Elaboración propia con datos de la LIF-2024, la ILIF-2025 y los CGPE 2024-2025.

1. Proceso de aprobación de la Ley de Ingresos

El Art. 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) especifica que el Ejecutivo Federal debe mandar al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, salvo en el caso previsto en los artículos 74 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en que se prevé la entrega a más tardar el día 15 del mes de noviembre de: a) los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) y la estimación del precio de la mezcla mexicana del petróleo para el ejercicio fiscal que se presupuesta; b) la ILIF y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relacionadas con las fuentes de ingreso; y, c) el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF).

El Paquete Económico 2025 debe ser aprobado por el Congreso de la Unión a más tardar el 31 de diciembre. En el caso de la LIF se requiere la aprobación de ambas Cámaras (Diputados y Senadores); mientras que el PEF requiere la aprobación solo de la Cámara de Diputados.

2. Ingresos y deuda del Sector Público

La ILIF clasifica los ingresos del sector público en tres rubros: Ingresos del Gobierno Federal, ingresos de organismos y empresas (ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos), e ingresos derivados de financiamientos.

Adicionalmente, la ILIF-2025 contiene las propuestas de topes al endeudamiento neto del Gobierno Federal, de Pemex y de la CFE, así como una propuesta de endeudamiento neto para la Ciudad de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) anticipa ingresos totales por 9 billones 302,015.8 mdp, de los cuales 5 billones 951,992.4 mdp corresponden a ingresos del Gobierno Federal, 1 billón 500,579.0 mdp a organismos y empresas, y 1 billón 246,366.5 mdp a ingresos derivados de financiamiento (ver Cuadro 1).

La estimación de los ingresos totales planteada por la SHCP para 2025 implica una disminución anual de 1.6%, en términos reales. Por su parte, los ingresos

¹ Incluye impuestos a automóviles nuevos, impuestos al comercio exterior, accesorios, impuestos no comprendidos en las fracciones de la LIF y otros impuestos.

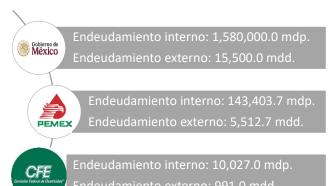
presupuestarios —ingresos del Gobierno Federal, cuotas y aportaciones a la seguridad social e ingresos de Organismos y Empresas— alcanzaría un monto de 8 billones 055,649.3 mdp, esto es, 5.4% mayor a lo aprobado en 2024.

Al interior de los ingresos del Gobierno Federal se anticipa un incremento de 2.8% en la recaudación en los ingresos tributarios, en los cuales sobresale la mayor recaudación prevista en IVA por 5.5% y de ISR por 1.2%; en contraste, se espera una reducción en la recaudación de IEPS por 0.5%.

Por otro lado, la Recaudación Federal Participable (RFP) se estima en 4 billones 892,179.6 mdp, 2.8% mayor respecto a lo aprobado en la LIF-2024.

En cuanto a los límites al endeudamiento interno y externo, la SHCP propone los siguientes montos para el Gobierno Federal, Pemex y CFE.

Topes de endeudamiento del Sector Público propuestos en la ILIF-2025



mdp: millones de pesos.

Mdd: millones de dólares de los Estados Unidos de América. Fuente: Elaboración propia con datos de la ILIF-2025, SHCP.

3. Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2025

La estructura de la ILIF-2025 se mantuvo respecto a las Iniciativas presentadas en años anteriores. A continuación, se presenta una breve descripción de cada uno de los artículos contenidos en el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025.

Capítulo I. De los ingresos y endeudamiento público

public Art.	Concepto	Contenido
1	Ingresos	• Proyecta ingresos del Sector
1	presupuestarios	_ =
	presupuestarios	Público por 9,302,015.8 mdp los
		cuales incluyen 1,246,366.5 mdp
		de financiamiento.
		• Faculta al Ejecutivo Federal
		para otorgar los beneficios
		ficales que sean necesarios para
		cumplir con las resoluciones
		derivadas de la aplicación de
		mecanismos internacionales
		para la solución de
		controversias legales que
		determinen una violación a un
		tratado internacional.
		• Estima una Recaudación
		Federal Participable por
		4,892,179.6 mdp.
2	Endeudamiento	• Establece los techos de
_		endeudamiento neto para el
		Gobierno Federal, Pemex y CFE.
		I =
		Otorga la opción al Ejecutivo, a Porte de intercembian
		Pemex y a CFE, de intercambiar
		deuda interna por externa y
		viceversa, mientras no se rebase
		el tope total de endeudamiento.
		• Autoriza al Instituto para la
		Protección al Ahorro Bancario
		(IPAB) a canjear o refinanciar
		sus obligaciones financieras a
		través del Banco de México.
		• Establece un déficit conjunto
		de cero pesos por
		intermediación financiera para
		la Banca de Desarrollo, los
		fondos de fomento y el
		Instituto del Fondo Nacional
		para el Consumo de los
		Trabajadores.
3	Deuda Ciudad	Autoriza a la Ciudad de México
	de México	una deuda neta de 3,500 mdp
		para el financiamiento de obras
		contempladas en el
		Presupuesto de Egresos de la
		Ciudad en 2025.
		_
		• El ejercicio de dicho

		T
		endeudamiento se sujetará a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4	CFE ingresos por proyectos de infraestructura productiva	• Contempla ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo con inversión financiada directa y condicionada de la CFE por 317,080.8 mdp, de los cuales 132,503.3 mdp corresponden a inversión directa y 184,577.5 mdp a inversión condicionada.
5	CFE proyectos de inversión financiada	• Establece que el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la CFE a los que hace referencia el artículo 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y el 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
6	Compensacio- nes por organismos descentraliza- dos y empresas de participación estatal	• Autoriza al Ejecutivo para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal por los bienes federales aportados o asignados a ellos para su explotación o con relación a los productos o ingresos que perciban.
7	Contribuciones de Pemex y sus empresas públicas subsidiarias	• Establece el procedimiento para llevar a cabo los pagos provisionales y retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros a la Tesorería de la Federación.

Capítulo II. De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Art.	Concepto	Contenido
8	Prórrogas al pago de créditos fiscales	 Establece recargos sobre los saldos insolutos para las prórrogas en el pago de créditos fiscales.
9	Ratificación de acuerdos y disposiciones de carácter general	 Ratifica los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda sobre beneficios en materia de gravámenes; así como los convenios celebrados entre la Federación y las entidades federativas, organismos autónomos, organismos públicos descentralizados y municipios,

		en los que se finiquiten adeudos entre ellos.
10	Cobro de aprovechamien- tos	 La SHCP podrá fijar o modificar los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) durante 2025, en relación con el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público. Establece que dichos montos deben seguir criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero.
11	Cuotas por producto de dependencias	 La SHCP podrá fijar o modificar las cuotas de los productos que presenten las dependencias de la APF de manera regular. Establece los factores de actualización de las cuotas en tanto no sean aprobados las modificaciones aplicables en 2025. Propone que el INDEP remita un informe semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector sobre las operaciones efectuadas por motivo de transferencias de bienes del Gobierno Federal.
12	Administración de ingresos	 Faculta a la TESOFE a concentrar los ingresos recaudados y establece los procedimientos y plazos en los que deberán enterarse a dicha dependencia. Establece que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinen a las entidades o las empresas productivas del Estado que los generen. Determina que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, sean concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP (con algunas excepciones). Dispone que los excedentes correspondientes

		I	1		_
13	Ingresos	aprovechamientos por recuperación de capital se destinen a gasto de inversión y a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Los bienes que pasen a ser			
	provenientes de enajenaciones y desincorpora- ciones	propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución se deben enterar a la TESOFE hasta el momento que se cobre la contraprestación pactada. • Establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. • Los ingresos que se obtengan		17	Γ
		en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.		1/	a
14	Ingresos provenientes de paraestatales	 La LIF-2025 será aplicable a todo tipo de ingreso que reciban las paraestatales de la APF (entre ellas el IMSS e ISSSTE). 			
15	Infracciones de contribuyentes	• Establece reducciones en el pago por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de			
		pago, si los contribuyentes pagan en un plazo determinado.		18	I e
16	Estímulos fiscales y exenciones	 Se detallan los estímulos fiscales que se otorgarán en el ejercicio, entre los que están: Estímulos fiscales con motivo del uso de combustibles: A actividades empresariales, donde se adquiera diésel o biodiesel en maquinaria en general, con excepción en uso vehicular. A las personas que adquieran diésel o biodiesel para actividades agropecuarios o silvícolas. A las personas que utilicen diésel o biodiesel para transporte público y privado, de personas o de carga. 			

		,
		 A los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión. A los titulares de concesiones y asignaciones mineras con ingresos brutos anuales menores a 50 mdp Se otorga un estímulo fiscal a los residentes mexicanos que enajenen libros, periódicos y revistas con ingresos en el ejercicio inmediato anterior menores a 6 mdp. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero a quienes importen gas natural. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales necesarias para la aplicación del contenido del artículo.
17	Derogación de disposiciones anteriores	del contenido del artículo. Deroga cualquier disposición que tenga conflictos o discrepancias con la LIF-2025, con el Código Fiscal de la Federación, con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con los ordenamientos legales referentes a empresas públicas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, con los decretos presidenciales, tratados internacionales, entre otras.
18	Ingresos excedentes	 Instruye sobre la aplicación de los ingresos excedentes acumulados de los poderes Legislativo y Judicial, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados. Define los ingresos excedentes y a las unidades generadoras de los ingresos de la dependencia. Faculta a la SHCP para que emita dictámenes y reciba notificaciones de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

10	Clasificación	Clasifica los ingresos
19	de ingresos	Clasifica los ingresos excedentes del artículo
	excedentes	anterior:
	CACCACHECS	
		• Ingresos inherentes a las
		funciones de la dependencia o
		entidad.
		• Ingresos no inherentes a las
		funciones de la dependencia o
		entidad pero que se obtienen
		en exceso a lo previsto en los
		calendarios de la LIF.
		• Ingresos de carácter
		excepcional.
		• Ingresos de los poderes
		Legislativo y Judicial de la
		Federación, así como de los
		tribunales administrativos y de
		los órganos constitucionales
		autónomos.
20	Anulación de	Establece que quedan sin efecto
	exenciones	las exenciones relativas a los
		gravámenes a bienes inmuebles
		previstas en leyes federales a
		favor de organismos
		descentralizados sobre
		contribuciones locales, salvo en
		lo que se refiere a bienes
		propiedad de dichos
		organismos que se consideren
		del dominio público de la
2.1	Tasa de	Federación.
21	Tasa de	Federación. Establece la tasa de retención
21	Tasa de retención anual	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los
21	retención	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR
21	retención	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%.
	retención anual	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%.
	retención anual Damnificados	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. Las personas con casa habitación en zonas afectadas
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación.
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación. • Las organizaciones civiles y
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación. • Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación. • Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos cumplirán
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación. • Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos cumplirán con su objeto cuando otorguen
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación. • Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos cumplirán con su objeto cuando otorguen donativos a organizaciones o
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación. • Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos cumplirán con su objeto cuando otorguen donativos a organizaciones o fideicomisos que no cuenten
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación. • Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos cumplirán con su objeto cuando otorguen donativos a organizaciones o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación. • Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos cumplirán con su objeto cuando otorguen donativos a organizaciones o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos que tengan por
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación. • Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos cumplirán con su objeto cuando otorguen donativos a organizaciones o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos que tengan por objeto realizar labores de
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación. • Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos cumplirán con su objeto cuando otorguen donativos a organizaciones o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos que tengan por objeto realizar labores de rescate y reconstrucción en
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación. • Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos cumplirán con su objeto cuando otorguen donativos a organizaciones o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos que tengan por objeto realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales
	retención anual Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y	Federación. Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 0.50%. • Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación. • Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos cumplirán con su objeto cuando otorguen donativos a organizaciones o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos que tengan por objeto realizar labores de rescate y reconstrucción en

Capítulo III. De la información, la transparencia, la evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y el endeudamiento

	zacion y el end	
Art.	Concepto Estudio de	Contenido
23		Requiere que la SHCP realice un
	incidencia por	estudio de ingreso-gasto que
	deciles	muestre por decil de ingreso de
		las familias, su contribución en
		los distintos impuestos y
		derechos, así como los bienes y
		servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y
		recursos federales, estatales y municipales. Deberá estar listo el
		30 de junio de 2025.
2.4	Criterios para	
24	otorgar	Prevé que los criterios para otorgar los estímulos fiscales y las
	estímulos	facilidades administrativas que
	fiscales	otorgue la LIF-2025 se basen en
	liscaics	criterios de eficiencia económica,
		no discriminación, temporalidad
		definida y progresividad.
25	Renuncias	La SHCP debe publicar y entregar
25	Recaudatorias	a la Cámara de Diputados y a la
	recuddutorius	Cámara de Senadores el
		documento llamado "Renuncias
		Recaudatorias", a más tardar el
		30 de junio de 2025. Dicho
		Informe deberá contener los
		montos, metodología, sustento
		jurídico, sectores o actividades
		beneficiadas y beneficios
		sociales y económicos de los
		ingresos que deja de recaudar el
		erario federal por conceptos de
		tasas diferenciadas en los
		distintos impuestos,
		exenciones, subsidios y créditos
		fiscales, condonaciones,
		facilidades administrativas,
		estímulos fiscales, deducciones
		autorizadas, tratamientos y
		regímenes especiales
		establecidos en las distintas
		leyes que en materia tributaria
		aplican a nivel federal.
		Asimismo, la SHCP debe publicar
		un reporte de las personas
		morales y fideicomisos
		autorizados para recibir
		donativos deducibles para los
		efectos del ISR, a más tardar el 30
		de septiembre de 2025.
26	Iniciativas en	Requiere que toda iniciativa en
20	materia fiscal	materia fiscal contenga el
	acciia iiscui	impacto recaudatorio de cada
		una de las medidas propuestas,
		en el documento de exposición de motivos.
		ue motivos.

La ILIF-2026 deberá especificar
la memoria de cálculo de cada
uno de los rubros de ingresos
previstos en la misma, así como
las proyecciones de ingresos
para los próximos 5 años.

 Art. Contenido principal 1 a Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal. Cuando en la Ley Orgánica de la APF se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad a las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de terminado el ciclo fiscal 2025. 		para los próximos 5 años.
 Art. Contenido principal La Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal. Cuando en la Ley Orgánica de la APF se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad a las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de 		
 La Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal. Cuando en la Ley Orgánica de la APF se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad a las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. El fondo de compensación del Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de 	Transi	
 Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal. Cuando en la Ley Orgánica de la APF se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad a las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de 	Art.	Contenido principal
los Ímpuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal. • Cuando en la Ley Orgánica de la APF se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad a las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. • El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de	1 a	 La Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025.
Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal. Cuando en la Ley Orgánica de la APF se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad a las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de	34	• Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de
Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal. Cuando en la Ley Orgánica de la APF se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad a las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		los Impuestos Generales de Importación y de
 Federal. Cuando en la Ley Orgánica de la APF se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad a las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de 		
modifique la denominación de alguna dependencia o entidad a las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. • El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		Federal.
modifique la denominación de alguna dependencia o entidad a las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. • El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		• Cuando en la Ley Orgánica de la APF se
dependencia o entidad a las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. • El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. • El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. • El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		desaparezcan, se entenderá que los ingresos
denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. • El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
absorban las facultades de las que desaparecen. • El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		dependencias o entidades cuyas
absorban las facultades de las que desaparecen. • El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		denominaciones hayan cambiado o que
desaparecen. • El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		desaparecen.
Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		• El fondo de compensación del Régimen de
Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
transitorio de la LIF-2014. Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
 Durante el ejercicio fiscal de 2025, las referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de 		destinándose en los términos del quinto
referencias que se hacen, en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		transitorio de la LIF-2014.
administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		• Durante el ejercicio fiscal de 2025, las
cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
contribuciones a la Comisión Nacional del Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
Agua, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria. • La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
 Servicio de Administración Tributaria. La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de 		
 La SHCP deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de 		Agua, se entenderán hechas también al
trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
excedentes que se generen con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
 calendario de ingresos derivado de la LIF, con relación al artículo 23 de la LFPRH. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de 		
relación al artículo 23 de la LFPRH. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
 Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de 		
cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		•
devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
• La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		,
Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de		
Cámaras a más tardar 35 días después de		
		4
terminado el ciclo fiscal 2025.		
-		_
El ISSSTE podrá requerir a la SHCP los pagos		
correspondientes al incumplimiento de		
obligaciones que tengan las dependencias o		obligaciones que tengan las dependencias o

- entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales que correspondan.
- El ISSSTE podrá reducir hasta el cien por ciento del monto correspondiente a intereses y recargos moratorios, actualización previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de los adeudos por concepto de cuotas aportaciones no enteradas al mismo.
- Se autoriza al IMSS a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de 6 años a fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos y sus accesorios.
- Las unidades responsables de fideicomisos, mandatos y análogos públicos serán responsables de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objetos de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.
- Las unidades responsables de fideicomisos, mandatos y análogos públicos deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren de forma trimestral en la TESOFE. bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitido o destinado para cumplimiento de su objetivo.
- Los recursos que obtenga la Lotería Nacional que deban concentrarse en la TESOFE se considerarán ingresos excedentes concepto de productos y podrán destinarse a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.
- El IMSS-BIENESTAR instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2025, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio del Fideicomiso correspondiente.
- Las entidades federativas deben reintegrar los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; la SHCP compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales.
- Las entidades y municipios deberán reintegrar a la TESOFE, los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2021, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran

generado.

- Las entidades federativas podrán incrementar su techo de gasto en servicios personales por recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- Las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) de los Estados y del Distrito Federal podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.
- Los recursos del FASP que tengan como destino la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento a la SEDENA, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente.
- Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.
- Las entidades federativas deberán entregar a sus municipios los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal 2024, derivados del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones.
- El Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pequero, concentrará en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad.
- En los casos en que las entidades federativas concurran con el IMSS-BIENESTAR para garantizar la prestación de los servicios de salud, podrán solicitar a la SHCP la autorización de un adelanto de las participaciones en ingresos federales por el monto que establezcan los convenios de coordinación.
- El remanente de las utilidades netas que se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en SEDENA y SEMAR, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de productos.

- Las operaciones de transferencias de bienes, derechos y obligaciones que realicen las empresas públicas del Estado para reorganizar sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo.
- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos autónomos, de órganos reguladores, de organismo descentralizados, de órganos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos. La SHCP destinará estos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas podrán destinarse a cubrir los créditos fiscales firmes, los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones a favor del ISSSTE o para el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos.
- Disposiciones aplicables a los Asignatarios que se encuentren sujetos al pago de los derechos a que se refieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII de la Ley de Petróleos Mexicanos, se utilizarán de conformidad con los lineamientos que emita la SHCP.
- Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2025 que no hayan ejercido las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la LFPRH, se deben concentrar en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos.
- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal correspondiente, para los efectos de ISR, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos. Quedan exceptuadas del beneficio las personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales.

Consideraciones adicionales

La SHCP (2024) señala que el Paquete Económico propuesto para el ejercicio fiscal de 2025 refuerza un modelo de desarrollo económico con justicia social en el que el Estado asuma un papel central como promotor del bienestar colectivo.

Para ello, el Gobierno de México asume la responsabilidad en materia fiscal de reforzar la recaudación sin crear o aumentar impuestos en términos reales, mediante la prohibición de condonaciones fiscales a grandes contribuyentes, el combate al fraude fiscal y la implementación de medidas de modernización tecnológica y digital.

Adicionalmente, la SHCP (2024a) indica que el fortalecimiento de los ingresos tributarios durante la presente Administración consistirá en redoblar esfuerzos para que el cobro de contribuciones sea justo y la carga fiscal sea equitativa. En este sentido, se impulsarán estrategias para mejorar la captación de ingresos mediante propuestas innovadoras, eficientes y que se apoyen en la tecnología, enfocándose en cerrar espacios para prácticas de evasión y elusión fiscales.

ACRÓNIMOS

CGPE: Criterios Generales de Política Económica.

CFE: Comisión Federal de Electricidad.

FMPED: Fondo Mexicano de Petróleo para la

Estabilización y el Desarrollo.

IBD: Instituto Belisario Domínguez.

ILIF: Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

ISR: Impuesto sobre la Renta

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria.

LIEPS: Ley del Impuesto Especial a Productos y Servicios.

Pemex: Petróleos Mexicanos.

PPEF: Proyecto de Presupuesto de Egresos de la

Federación.

RIF: Régimen de Incorporación Fiscal.

SAT: Sistema de Administración Tributaria.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Referencias

Cámara de Diputados (2024), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente), última Reforma publicada en el DOF 31/10/2014 (consultada el 15/11/2024), Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.h

DOF (2023, noviembre 13), Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024. Enlace: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/lif/lif 2024.pdf.

SHCP (2024, noviembre 15), Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024. Enlace: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupu

SHCP (2024a, noviembre 15), Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2025. Enlace: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupu esto.

SHCP (2023, septiembre 8), Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024. Enlace: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupu esto.